



**SENTENCIA N° 71**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiocho (24) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

**I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:**

Estriba en proferir sentencia dentro del presente proceso de Liquidación de la Sociedad conyugal formada por los señores CECILIA MORALES MARTINEZ y CARLOS HUMBERTO DELGADO RODRIGUEZ.

**II.- TRAMITE:**

Concluida la etapa declarativa en el proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, entre los señores CECILIA MORALES MARTINEZ y CARLOS HUMBERTO DELGADO RODRIGUEZ, habiéndose decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los citados señores mediante sentencia No. 122 del 20 de agosto de 2019, proferida por este Despacho, se continuó con el proceso de liquidación de la sociedad conyugal, la cual este Despacho procedió a admitir la misma, mediante auto No. 1035 del 27 de septiembre de 2019, corriéndose traslado al señor CARLOS HUMBERTO DELGADO RODRIGUEZ, por el término de 10 días.

Una vez corrido el traslado, se ordenó el emplazamiento de todos los acreedores de la sociedad conyugal formada entre ambos ex conyuges.

Vencido el término del edicto emplazatorio y allegadas las publicaciones al expediente en la forma prevista en el inciso 4 del artículo 108 del Código General del Proceso, a través de auto No 210 del 10 de marzo de

2020, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal; sin embargo debido al estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional y a la suspensión de términos por parte del Consejo Superior de la Judicatura, la misma no se pudo llevar a cabo.

Señalando nueva fecha a través de auto No. 304 del 10 de julio de 2020, fecha que fue aplazada por parte del apoderado judicial del demandado; señalándose así nuevamente por medio de auto No. 428 del 24 de agosto de 2020.

Dentro de la diligencia de inventarios y avalúos, se presentaron los apoderados judiciales de las partes, presentándose escrito contentivo del inventario y avalúo por parte del apoderado del demandante; así mismo dentro de la audiencia se decretó la partición y adjudicación de bienes y se nombró como partidor a ambos apoderados.

Los partidores presentaron el día 17 de septiembre de 2020, el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sociales y como quiera que por presentarse por parte de los apoderados tanto del demandante como del demandado, no hay lugar a correr traslado de la misma, el Despacho procederá a su aprobación conforme al artículo 509 del Código General del Proceso.

Ahora bien, del estudio preliminar realizado al trabajo de partición presentado, observa el juzgado que en su elaboración se han tenido en cuenta las especificaciones tanto sustantivas como procedimentales que rigen para esta clase de procesos, teniendo en cuenta igualmente lo establecido en los artículos 1781 y ss del Código Civil, además de observarse que el proceso recibió el trámite correspondiente a esta naturaleza de pretensiones.

En consecuencia, el juzgado procederá a impartir aprobación al trabajo de partición de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso, por lo cual se

harán los ordenamientos procesales de que trata el numeral 7° de la norma antes citada.

Ahora bien, de conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial del demandado CARLOS HUMBERTO DELGADO RODRIGUEZ, respecto a la fijación de honorarios a su favor, como quiera que ha sido designado como abogado en amparo de pobreza a favor del citado y éste ha obtenido un provecho económico del presente asunto; el Despacho conforme al artículo 155 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el presente proceso es un trámite liquidatorio, fijará como honorarios a favor del abogado JOSE MIGUEL DE FRANCISCO ORTIZ BEDOYA, el 10% sobre el provecho económico obtenido por el señor CARLOS HUMBERTO DELGADO; aclarando que si bien el total del activo social en este asunto fue de \$9.444.928, a él le correspondió la mitad de dicha suma, para un total de \$4.722.464.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

1°.-) **APRUÉBASE** en todas sus partes el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes presentado en el presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal formada por los señores CECILIA MORALES MARTINEZ y CARLOS HUMBERTO DELGADO RODRIGUEZ, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°.-) **PROTOCOLÍCESE** el trabajo de partición y la presente providencia, en una de las Notarías de la ciudad.

3°.-) Fijar como honorarios a favor del abogado JOSE MIGUEL DE FRANCISCO ORTIZ BEDOYA, abogado en amparo de pobreza del señor CARLOS HUMBERTO DELGADO RODRIGUEZ, el 10% sobre el provecho económico obtenido por éste; aclarando que si bien el total del activo social en este asunto fue de \$9.444.928, a él le correspondió la mitad de dicha suma,

para un total de \$4.722.464, de conformidad con el artículo 155 del Código General del Proceso.

4º) archívese el expediente previa las anotaciones respectivas en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**HUGO NARANJO TOBÓN**

JG

**NOTIFICACION**  
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN  
ESTADOS ELECTRONICOS No. 70  
HOY, 29 de Septiembre de 2020 A LAS  
07:00 A.M.  
EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero.